

cuela, un Magistrado del Tribunal Supremo, un Abogado Fiscal del mismo Tribunal y el Letrado del Ministerio de Justicia que desempeña la Jefatura de la Sección de Personal de las Carreras Judicial y Fiscal, que ejercerá también el cargo de Secretario del Tribunal censor.

Para la práctica del ejercicio de idiomas se adscribirá al Tribunal con voz y voto el Profesor de idiomas de la Escuela Judicial.

El Presidente del Tribunal Supremo podrá delegar en un Presidente de Sala del mismo Tribunal; el Fiscal del Tribunal Supremo, en un Fiscal general, y el Director y el Jefe de Estudios, en Profesores titulados de la Escuela, siendo necesaria en todos los casos la aprobación del Ministerio de Justicia.

Séptima.—El Tribunal no podrá actuar sin la presencia al menos de cinco de sus componentes. En caso de no hallarse presente el Presidente o el Secretario del Tribunal, será reemplazado con carácter meramente accidental el Presidente por el Fiscal del Tribunal Supremo o por el funcionario de las Carreras Judicial y Fiscal de mayor categoría o antigüedad en ellas de los que asistan a la sesión, y el segundo, por el más moderno en las mismas.

El Tribunal, previa citación con señalamiento del local, día y hora hechos por orden del Presidente, se constituirá en el plazo más breve posible y dará cuenta de su constitución al Ministerio de Justicia.

Las resoluciones del Tribunal, salvo en lo que afecten a las calificaciones que se registrarán por lo establecido en la norma 10, se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el del Presidente. Contra sus acuerdos se darán los recursos establecidos en la legislación vigente y estará facultado para resolver cuantos incidentes se planteen en las oposiciones que no estén especialmente previstos en esta convocatoria.

Por cada sesión que el Tribunal celebre se levantará un acta por el Secretario, que será leída al principio de la sesión siguiente, y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Octava.—El Tribunal censor procederá al sorteo de los opositores, que se celebrará, previo señalamiento de local y hora, el día que el mismo acuerde, publicándose el resultado en el «Boletín Oficial del Estado». Para el sorteo de los opositores se formará una relación por riguroso orden alfabético de apellidos y se sacará una letra con la que empezará la lista, dándose el número correlativo desde aquella a todos los opositores.

Novena.—Los ejercicios de las oposiciones serán cuatro:

1.º Teórica-oral, que consistirá en desarrollar en esta forma y durante una hora, dos temas de Derecho civil, dos de Derecho penal y uno de Derecho mercantil, sacados a la suerte entre los que compongan el cuestionario que oportunamente se publique.

2.º Teórico-oral. Con arreglo a la norma establecida para el primero, se desarrollarán en él dos temas de Derecho procesal, uno de Organización de Tribunales, otro de Derecho social y otro de Derecho político o administrativo del mismo cuestionario.

En ambos ejercicios, cuando la mayoría del Tribunal estimase que el opositor no ha contestado satisfactoriamente a los dos primeros temas o que ha dejado sin contestación alguno de ellos, el Presidente dará el ejercicio por terminada e invitará al opositor a que se retire.

3.º Práctico y escrito, que se dividirá en dos partes: En la primera, el opositor comentará un artículo o grupo de artículos de una Ley o disposición fundamental en vigor, con expresión de su sistemática, antecedentes y alcance y, en su caso, la interpretación de que haya sido objeto por los Tribunales de Justicia. En la segunda parte de este ejercicio, y también por escrito, los opositores resolverán un caso práctico determinado por la suerte. El programa de temas para las dos partes de este ejercicio será redactado por el Tribunal censor y lo mantendrá secreto, teniendo en cuenta la finalidad del mismo.

Los opositores podrán actuar por grupos, determinándose por sorteo los temas que habrán de comentar, valiéndose al efecto de textos legales y colección de jurisprudencia, pero no de obras doctrinales o de trabajos exegéticos, y dispondrán del plazo de cuatro horas para el desarrollo del ejercicio. El tema extraído para un grupo de opositores no podrá entrar de nuevo en sorteo.

4.º De idiomas. Consistirá en traducir a libro abierto y sin diccionario de una obra jurídica moderna escrita en alemán, francés, inglés o italiano el pasaje que señale el Tribunal, correspondiendo al examinado la elección del idioma objeto de la traducción.

Décima.—La fecha, hora y lugar del comienzo del primer

ejercicio se anunciará al menos con quince días de antelación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cada uno de los ejercicios de la oposición serán eliminatorios.

En todos ellos, y después de cada sesión, el Tribunal procederá a votar con bolas blancas y negras la aprobación o desaprobarción de los opositores. Esta votación tendrá carácter secreto y será necesario que el número de bolas blancas exceda al de negras para que al opositor se le considere aprobado.

El número de puntos que podrá conceder cada miembro del Tribunal a los opositores aprobados será de uno a cinco por cada tema del primero y segundo ejercicios y de uno a cuatro por la totalidad del tercero. Las puntuaciones serán sumadas sin incluir la más alta ni la más baja, dividiéndose el total que resulte después de hecha esta deducción por el número de Vocales asistentes, cuyos puntos se hayan computado, y la cifra del cociente constituirá la calificación. En el ejercicio de idiomas las calificaciones sólo serán de «apto» o «no apto». El opositor que dejare de contestar en todo o en parte a un tema dentro del plazo reglamentario en los dos primeros ejercicios no podrá ser calificado.

Undécima.—En cada ejercicio habrá dos llamamientos y el opositor que no habiendo comparecido en el primero tampoco lo hiciere al ser llamado en el segundo, sea cual fuere la causa que alegare, quedará decaído en su derecho a tomar parte en la oposición.

Duodécima.—Terminados los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará pública en el cuadro de anuncios de la Escuela Judicial la lista de los que han merecido plaza por orden de puntuación, que será la resultante de la suma de los tres primeros ejercicios, siempre que en el de idiomas se hubiera obtenido la declaración de aptitud. Asimismo señalará el plazo en el que los aprobados podrán optar por la Carrera judicial o fiscal, teniendo preferencia para elegir el mejor número obtenido en la oposición.

Transcurrido el plazo señalado, el Tribunal elevará al Ministerio de Justicia propuesta de los aprobados, sin que pueda comprenderse en ella mayor número de admitidos que el de plazas convocadas.

Decimotercera.—Los opositores incluidos en la propuesta presentarán en la Sección Primera de la Dirección General de Justicia dentro del plazo de treinta días, a partir de su publicación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria; quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presentaran su documentación, no podrán ingresar en la Escuela y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo de quien dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Decimocuarta.—Cumplidos los requisitos a que se refiere la norma anterior, el Ministerio procederá a la aprobación de la propuesta si lo estima oportuno, y extenderá los nombramientos de los alumnos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 29 de mayo de 1962 por la que se convoca examen-concurso para cubrir tres plazas de las categorías y oficios que se detallan para prestar sus servicios en la Estación Naval de Sóller.

Se convoca examen-concurso para contratar entre personal civil las plazas que a continuación se expresa con indicación de las categorías que a cada una de ellas corresponden, para prestar sus servicios en la Estación Naval de Sóller:

Clase de personal, Administrativo; categoría, oficial segundo; número de plazas, una.

Clase de personal, Panadero; categoría, oficial segundo; número de plazas, una.

Clase de personal, Zapatero; categoría, oficial segundo; número de plazas, una.

Bases del concurso

1.ª Para ser admitidos a participar en el concurso, los solicitantes deberán ser de nacionalidad española, tener cumplidos los veinte años y no los treinta y seis en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Deberá acreditarse la aptitud física y psíquica adecuadas, y a tal efecto, serán reconocidos los aspirantes por el Servicio Médico de la Base Naval, que hará el debido estudio radiográfico e informe radiológico.

2.ª Las instancias, suscritas de puño y letra de los interesados, deberán ser remitidas directamente al Comandante general de la Base Naval de Baleares.

Caso de que el solicitante se encuentre al servicio de la Marina cursará la instancia por conducto reglamentario.

3.ª El plazo de admisión de instancia quedará cerrado a los treinta días siguientes al de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial» de Marina, siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo.

4.ª Las instancias, en las que los interesados harán constar bajo su responsabilidad la carencia de antecedentes penales, edad y títulos profesionales que posean, podrán ir acompañadas de documentos acreditativos de los conocimientos técnicos o profesionales del concursante o de los méritos que estimen conveniente poner de relieve.

5.ª Dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias, la Jefatura Superior de la Maestranza de la Base Naval las elevará por conducto reglamentario al Presidente del Tribunal, y diez días después se verificarán los exámenes.

6.ª El Tribunal que ha de juzgar este examen-concurso estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Capitán de Fragata don Luis Ferragut Pou.

Vocal: Comandante de Intendencia don José L. Salinas Corral.

Vocal Secretario: Escribiente primero don Pedro Gomila Anlada.

7.ª En los exámenes se exigirá a los concursantes para la plaza de Oficial segundo administrativo, conocimientos de Registro, Archivo y redacción de documentos; cálculos estadísticos; trabajos mecanográficos, con una mínimo de doscientas cincuenta pulsaciones por minuto; buenos conocimientos gramaticales, adecuada ortografía y conocimientos básicos de la organización de la Marina, y a los Oficiales de Segunda, saber leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas, debiendo ser superadas por todos los aspirantes las pruebas teóricas y prácticas que se consideren precisas a fin de demostrar su aptitud para el desempeño de la misión que, en su caso, les correspondiera.

8.ª De entre los aprobados serán propuestos por el Tribunal para ocupar las plazas ocupadas aquellos que, además de haber demostrado mayor aptitud profesional, justifiquen tener buena conducta civil.

Condiciones técnicas

9.ª Las funciones a realizar por el Oficial segundo administrativo serán las de redacción de documentos, registro, archivo, etc., y los Oficiales de segunda las propias de su categoría y oficio, o sea que sin llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecutarán los correspondientes a su determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

Condiciones administrativas

10. Los concursantes que ocupen las plazas convocadas quedarán acogidos a la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil no funcionario dependiente de los establecimientos militares, aprobada por Decreto de 20 de febrero de 1958 («Diario Oficial» 58) y disposiciones legales posteriores dictadas para su aplicación, y como legislación complementaria la Reglamentación Nacional del Trabajo en las industrias Sidero-Metalúrgicas y Tablas de Salarios de dicha Reglamentación, aprobadas por Orden ministerial de 23 de octubre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 310) y modificaciones posteriores.

11. De acuerdo con las citadas Reglamentaciones, el régimen económico será el siguiente:

a) Oficial segundo administrativo, sueldo base mensual de mil quinientas cuarenta pesetas (1.540).

b) Oficiales segundos (Panadero y Zapatero, oficios aceptados en virtud del artículo 8.º del Reglamento de 20 de febrero de 1958), sueldo base mensual de mil trescientas veinte pesetas (1.320), equivalente al jornal diario de cuarenta y cuatro pesetas (44).

c) Los sueldos expresados se incrementarán en un doce por ciento como compensación de la participación en beneficios y otros emolumentos de la esfera civil no compatibles con las características de los establecimientos militares, pero no será considerado como salario base, y por tanto, no incrementará el Fondo del Plus Familiar, ni cotizará por Seguros Sociales ni Montepío, ni servirá de base para las pagas extraordinarias ni para los trienios.

d) Trienios equivalentes al cinco por ciento del sueldo que perciban en el momento de cumplirlos.

e) Pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio, equivalentes a una mensualidad del sueldo cada una.

f) Veinte días de vacaciones anuales retribuidas.

g) Plus de Cargas Familiares y Subsidio Familiar, si procede. En este orden se cumplimentará lo dispuesto en materia de Previsión, Seguros Sociales, Mutualidad, etc.

12. El periodo de prueba será de un mes, y la jornada de trabajo legal ordinaria será de ocho horas diarias.

13. El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la Autoridad Jurisdiccional los méritos auxiliares de personal y material, utilización de gabinetes psicotécnicos, etcétera, que considere suficientes para la mejor selección del personal que se presente a la convocatoria.

14. En este concurso se guardarán las preferencias legales y generales establecidas por la legislación vigente.

Madrid, 29 de mayo de 1962.

ABARZUZA

ORDEN de 19 de junio de 1962 por la que se convoca examen-concurso para contratar una plaza de Oficial Segundo Administrativo, una de Maestro Segundo de Monturas y una de Capataz Especialista de Herreros de Ribera, entre personal civil para prestar sus servicios en la Inspección de la Base Naval de Canarias.

Se convoca examen-concurso para contratar una plaza de Oficial Segundo Administrativo, una de Maestro Segundo de Monturas y una de Capataz Especialista de Herreros de Ribera, entre personal civil, para prestar sus servicios en la Inspección de la Base Naval de Canarias, con arreglo a las siguientes

Bases:

1.ª Para ser admitidos a participar en el concurso, los solicitantes deberán ser de nacionalidad española, tener cumplidos los dieciséis años y no los treinta y seis en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias, excepto los opositores a la plaza de Oficial Segundo Administrativo, cuya edad deberá estar comprendida entre los veinte años y los treinta y seis, debiendo acreditar la aptitud física necesaria y, a tal efecto, serán reconocidos por el Servicio Médico de la Base Naval, que hará el debido estudio radiográfico e informe radiológico.

2.ª Las instancias, suscritas de puño y letra de los interesados, deberán ser dirigidas directamente al Comandante general de la Base Naval de Canarias.

3.ª El plazo de admisión de instancias quedará cerrado a los treinta días siguientes al de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial» del Ministerio de Marina, siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo.

4.ª Las instancias, en las que los interesados harán constar bajo su responsabilidad la carencia de antecedentes penales, edad y títulos profesionales que posean, podrán ir acompañadas de documentos acreditativos de los conocimientos técnicos o profesionales del concursante o de los méritos que estime poner de relieve.

5.ª Dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias, la Jefatura Superior de la Maestranza de la Armada de la Base Naval las elevará por conducto reglamentario al Presidente del Tribunal, y diez días después se verificarán los exámenes.

6.ª El Tribunal que ha de examinar a los concursantes estará compuesto de la siguiente forma: